

Secretaria
Al Despacho del señor Juez, Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, promovida a través de apoderado judicial por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Contra ARLETH DEL PILAR MACIAS RUDAS. Informándole que se presenta para su ejecución con base en un Pagaré. Para Proveer.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA - MAGDALENA

Aracataca, 17 JUL 2020

Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	ARLETH DEL PILAS MACIAS RUDAS
Radicado:	47-053-40-89-001-2020-00 104-00

Del estudio de la demanda, se colige que del Pagare acompañado a la misma, resulta a cargo de la parte demandada ARLETH DEL PILAR MACIAS RUDAS., una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero. Por tal razón este Juzgado, de conformidad con lo previsto en los artículos 422 y 424 del C. G. del P, en armonía con los cánones 621 y 671 del Código de Comercio,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y a cargo de la parte demandada ARLETH DEL PILAR MACIAS RUDAS., por la suma de dinero que se indica a continuación:

- 1.1. Por la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$6.769.301.00) M/CTE., correspondiente al capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré N° 042126100009317.
- 1.2. Por la suma de UN MILLON TRECE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS (\$1.013.139.00) M/CTE., por concepto de intereses corrientes desde el 15 de marzo de 2019 hasta el 15 de abril del 2019.
- 1.3. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$194.953.00) M C/TE, por concepto de intereses moratorios desde la fecha 16 de abril del 2019, hasta el 23 de enero de 2020 y desde allí a la fecha que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.4. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$286.932.00) M C/TE por otros conceptos.

SEGUNDO: ORDENASE al prenombrado ejecutado que cumpla su obligación de pagar a la acreedora, en el término de cinco (5) días. Notifíquesele este proveído en la forma indicada en los artículos 291 a 296 y 301 del C.G.P. Entréguesele copia de la demanda con sus anexos.

TERCERO: Decretar embargo y retención de sumas de dinero que en cuenta corriente, de ahorros o por cualquier otro concepto tenga o llegare a tener la parte demandada ARLETH DEL PILAS MACIAS RUDAS, identificado con C.C. N° 1.084.734.603, en los siguientes establecimientos bancarios: BANCO DE BOGOTÁ,

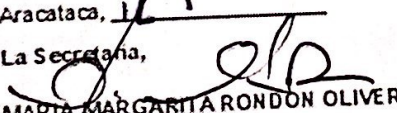
BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,
BANCO DAVIVIENDA S.A. Y BANCOLOMBIA en el territorio nacional.

CUARTO: Oficiése al GERENTE Y/O PAGADOR de dicha entidad a fin de que le hagan los descuentos que le correspondan a la parte ejecutada y coloque lo retenido a favor de este Juzgado, por intermedio del Banco Agrario de Colombia de Aracataca - Magdalena, en la cuenta de depósitos Judiciales número 470 532 042 001, a nombre de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con Nit.800037800-8. Límitese el embargo hasta la suma de TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000.00) Líbrense los oficios.

QUINTO: TENGASE a la abogada ROCÍO DEL CARMEN OROZCO, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder a él concedido.

ANOTESE, RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARACATACA	
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en	
Estado No. <u>012</u>	En la secretaría del Juzgado a las
8:00 A.M.	<u>21</u> JUL 2020
Aracataca, <u>12</u>	
La Secretaria,	
	
MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA	